Detallándose las cantidades, características y condiciones pactadas, así como la modalidad en el cuadro siguiente:

		Mod	alidad	
Cantidades, características y condiciones		De cantidad		
	De superficie	En	pie	Recolec- tado
Superficie total contratada (hectáreas)			\leq	X
Cortes contratados				
Cantidad total que	\boxtimes			
se contrata (Kg.) Referida al 12 por 100.	\boxtimes			- -
Calidad	\times	Ur	ica	
Porcentaje de humedad	\boxtimes		·	
Calendario de entregas	\geq			
En pesetas/hectárea		\geq	\leq	\geq
Precio a pagar { En pesetas/kilogramo	\times			
Control de peso y calidad, en su caso, en .				
Recolección y transporte por cuenta de				
Fecha de pago	`			
Forma de pago				
	Bonificaci	ones	Depr	eciaciones
Justificación de la diferencia sobre el precio mínimo:				
Por ajuste de humedad según baremo técnico emitido por la Comisión Interprofesional correspondiente				
Por pts./kg.				

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES **PUBLICAS**

6918

ORDEN de 7 de marzo de 1991 por la que se modifica la valoración de los trienios a efectos del sueldo regulador y de la base de cotización de los Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria y Profesores de Educación General Básica afiliados a la extinguida Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, integrada en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

La determinación del sueldo regulador y de la base de cotización de los Maestros Nacionales de Enseñanza Primaria y Profesores de Educación General Básica afiliados a la extinguida Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, integrada en su día en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), se

ha venido realizando con arreglo a las retribuciones que efectivamente habían percibido y por las que habían cotizado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 91 del Reglamento de la Mutualidad y con referencia siempre a los años 1978 y 1973, según dispone la legislación específica del citado Fondo Especial. Dado que en tales fechas no se había producido todavia la valoración al coeficiente 3,6 o al índice de proporcionalidad 8 de todos los trienios perfeccionados en estos Cuerpos, el resultado ha sido que las pensiones y las cotizaciones se han venido calculando, total o parcialmente según los casos, sobre trienios calculados con arreglo al coeficiente 2,9.

Sin embargo, tras el proceso de homologación del extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria con el de Profesores de

Educación General Básica, que culmina con el Real Decreto 1240/1987, de 11 de septiembre, sobre valoración de trienios perfeccionados en aquél, el sistema de cómputo del Fondo Especial de MUFACE se había convertido en la única excepción a este criterio general, lo que ha motivado una cada vez más generalizada impugnación de los actos de reconocimiento de las pensiones, en demanda de que todos los trienios

computables se valorasen según el coeficiente 3,6.

La jurisprudencia, muy singular y aislada en 1988 y 1989, ha sido en cambio muy abundante en 1990 y con un criterio totalmente uniforme: También en el ámbito del Fondo Especial de MUFACE debe aplicarse el criterio de que los servicios prestados en el Cuerpo extinguido se consideren desempeñados en el nuevo Cuerpo.

Ante esta interpretación jurisprudencial, parece plenamente justificado modificar los mencionados preceptos del Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, de manera que MUFACE pueda ya inicialmente reconocer las prestaciones con arreglo al criterio establecido por la justisprudencia, lo que, además de ser razonable, evitara los numerosisimos procedimientos administrativos y judiciales

que con este motivo se venían generando.

Resuelto así el problema de fondo, es ineludible también atender a las dificultades de gestión que plantea la revisión de las prestaciones y cotizaciones de un colectivo tan numeroso como el afectado por esta disposición. Y con este objetivo, la propia Orden dispone un procedimiento simplificado para posibilitar esta revisión mediante tratamiento informático, procedimiento que, por una parte, ofrece suficientes garantias de exactitud matemática en los cálculos, sin más riesgo que el de desviaciones despreciables de milésimas o centésimas, en el peor de los casos y que nor otra y sobre todo, garantiza una ágil y rápida los casos, y que, por otra y sobre todo, garantiza una ágil y rápida ejecución del mandato contenido en esta Orden.

Por lo expuesto, este Ministerio, previo informe favorable del de Economía y Hacienda, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se añade un tercer párrafo al artículo 37 del Reglamento de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, aprobado por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo) con el siguiente texto:

«No obstante, en el caso de causantes que hayan pertenecido o pertenezcan al extinguido Cuerpo de Magisterio Nacional de Ensenanza Primaria o al de Profesores de Educación General Básica, los trienios que formen parte del sueldo regulador que haya de tomarse en consideración y que deban calcularse en función del sistema retributivo derivado de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, o del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, se determinarán siempre, respectivamente, mediante el coeficiente 3,6 o el índice de proporcionalidad 8 con grado inicial dos » pertenezcan al extinguido Cuerpo de Magisterio Nacional de Enseñanza

Art. 2.º Se añade un número 4 al artículo 91 del citado Reglamento, con el siguiente texto:

«4. No obstante, en el caso de afiliados obligados a cotizar que hayan pertenecido o pertenezcan al extinguido Cuerpo de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria o al de Profesores de Educación General Básica, los trienios que formen parte de la base de cotización que haya de tomarse en consideración y que deban calcularse en función del sistema retributivo derivado de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, se determinarán siempre mediante el coeficiente 3,6.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos económicos para las mensualidades de pensiones, prestaciones de pago único y cotizaciones que se devenguen desde el 1 del mes siguiente al de dicha publicación.

Segunda.—Tanto las pensiones en situación de alta en la fecha de efectividad económica de esta Orden, como las cotizaciones, serán revisadas de oficio, en el primer caso por MUFACE y en el segundo por los Habilitados de los distintos Centros pagadores.

Tercera.-Para el cumplimiento del contenido de la presente Orden:

A) MUFACE procederá a realizar la revisión de pensiones mediante la aplicación de los «Módulos de transformación de pensiones» que se especifican en el cuadro I anexo.

B) Los Habilitados determinarán las nuevas cotizaciones mediante la aplicación de los «Módulos de transformación de cuotas actuales en cuotas revisadas» que se detallan en el cuadro II anexo.

Cuarta.-Lo dispuesto en la presente Orden debe entenderse aplicable en el marco de la legislación reguladora del Fondo Especial de MUFACE y con arreglo a su específico contenido.

Madrid, 7 de marzo de 1991.

ALMUNIA AMANN

CUADRO I

MODULOS DE TRANSFORMACION DE PENSIONES

Pensiones de jubilación con cuantías en los niveles de 31 de diciembre de 1973. Valores en pesetas/mes

TABLA NÚMERO 1

TABLA NÚMERO 2

Pensiones con efectos económicos Pensiones con efectos económicos anteriores al 31 de diciembre de 1966 en los años 1967 y 1968

_			· ·	
_	Pension actual	Módulo multiplicador	Pension actual	Módulo multiplicador
	2,947	1.04204	3.132	1.04190
	3.118	1.05299	3.313	1.05282
	3.288	1.06280	3.495	1.06259
	3.459	1.07165	3.676	1.07141
	3.629	1,07966	3.857	1.07939
	3.800	1,08696	4.039	1.08666
	3.970	1,09363	4.220	- 1.09331
	4.141	1.09975	4.401	1.09940
	4.311	1,10538	4.583	1,10502
	4.481	1,11059	4.764	1.11020
	4.652	1,11542	4.945	1.11501
	4.822	1,11990	5.126	1,11948
	4.993	1,12408	5.308	1,12364

TABLA NÚMERO 3

的现在分词,这个人是一个人,我们是一个人的,我们也不是一个人的,我们也不是一个人的,我们也不是一个人的,我们也不是一个人的,我们也不是一个人的,我们也没有什么,我们也不是一个人的,我们也不是一个人的,我们也不是一个人的,我们也不是一个人的,我们也不是一个人的,我们也不是一个人的,我们也不是一个人的,我们也不是一个人的,我们也不是一个人的,我们也不是一个人的,我们也不

TABLA NÚMERO 4

Pensiones con efectos económicos Pensiones con efectos económicos en el año 1969 en el año 1970

Pensión actual	Módulo multiplicador	Pensión actual	Módulo multiplicador
3.676	1,03771	3.861	1,03780
3.868	1,04778	4.063	1,04789
4.060	1,05690	4.266	1,05702
4.251	1,06520	4.469	1,06532
4.443	1,07279	4.671	1,07290
4.635	1,07974	4.874	1,07985
4.827	1,08615	5.077	1,08625
5.019	1,09206	5.279	1,09215
5.210	1,09754	5.482	1,09762
5.402	1,10263	5.685	1,10270
5.594	1,10737	5.887	1,10743
5.786	1,11179	6.090	1,11184
5.978	1,11593	6.293	1,11597

TABLA NÚMERO 5

TABLA NÚMERO 6

Pensiones con efectos económicos Pensiones con efectos económicos desde 1 de enero de 1971 a 31 de desde 1 de junio de 1971 a 30 de mayo de 1971 septiembre de 1972

Pensión actual	Módulo multiplicador	Pensión actual	Módulo multiplicador
4.297	1,03592	4.637	1.03329
4.510	1,04563	4.850	1,04243
4.723	1.05446	5.063	1.05081
4.936	1.06254	5.276	1.05851
5.150	1,06994	5,490	1.06561
5.363	1,07675	5.703	1.07218
5.576	1,08305	5.916	1,07827
5.789	1,08888	6.129	1.08395
6.002	1,09429	6.342	1.08924
6.215	1,09934	6.555	1.09418
6.428	1,10405	6.768	1.09882
6.642	1.10845	6.982	1,10317
6.855	1.11259	7.195	1,10727

TABLA NÚMERO 7

TABLA NÚMERO 8

Pensiones con efectos económicos Pensiones con efectos económicos desde 1 de octubre de 1972 a 31 de diciembre de 1972 desde 1 de enero de 1973 a 31 de diciembre de 1986

Pensión actual	Módulo multiplicador	Pension actual	Módulo multiplicados
4.757	1,03245	6.480	1.02382
4.970	1,04141	6.694	1,03075
5.183	1.04963	6.907	1,03725
5.396	1,05720	7.120	1,04336
5.610	1,06420	7.333	1,04911
5.823	1,07069	7.546	1,05454
6.036	1,07672	7.759	1.05968
6.249	1,08233	7.973	1.06453
6.462	1,08758	8.186	1.06914
6.675	1,09249	8.399	1,07351
6.888	1,09710	8.612	1.07767
7.102	1,10143	8.825	1.08162
7.315	1,10551	9.038	1.08539

Pensiones de jubilación con cuantías superiores a los niveles de 31 de diciembre de 1973

Tabla número 9 *

Pensiones con efectos económicos posteriores al 31 de diciembre de 1986. Valores en pesetas/mes

9.1 Pensiones con bases del 31 de diciembre de 1978		Pensiones con bases del 31 de diciembr de 1973	
Pensión actual	Módulo multiplicador	Pensión actual	Módulo multiplicador
15.642	1.00895	6.480	1,02382
16.062	1.01743	6.694	1,03075
16.482	1.02548	6.907	1,03725
16.902	1.03313	7.120	1,04336
17.322	1,04041	7,333	1.04911
17.742	1.04735	7.546	1,05454
18.162	1.05396	7.759	1,05968
18.582	1.06028	7.973	1,06453
19.002	1.06631	8.186	1,06914
19,422	1.07209	8.399	1,07351
19.842	1,07762	8.612	1,07767
20.262	1,08292	8.825	1,08162
20.682	1,08800	9.038	1.08539

 Nota a la tabla número 9. Las pensiones con efectos económicos posteriores al 31 de diciembre de 1986 han venido experimentando, a partir del ejercicio siguiente a su concesión, y de acuerdo con lo partir del ejectetto signicione a su contessimo primera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, una reducción en un 20 por 100 anual de la diferencia entre la cuantía correspondiente a 31 de diciembre de 1978 y la que correspondería en 31 de diciembre de 1973. Por ello, el importe de las pensiones revisadas en cada año, a partir de Por ello, el importe de las pensiones revisadas en cada ano, a partir de 1987 será el resultante de minorar en dicho 20 por 100 por anualidad, y a contar desde el ejercicio inmediato posterior a su otorgamiento, la diferencia existente entre las cuantías de las pensiones con bases en 31 de diciembre de 1978 y en 31 de diciembre de 1973, transformadas unas y otras por aplicación de los módulos multiplicadores procedentes según la tabla.

Nota general. En el supuesto de que los valores de las pensiones no coincidan exactamente con los que figuran en las tablas, se aplicará el módulo de transformación superior del intervalo en el cual se encuentre la pensión.

C) Pensiones a familias

A los solos efectos de obtener el módulo de transformación de las pensiones actualmente reconocidas en las revisadas por cómputo de trienios al coeficiente 3,6, las pensiones de viudedad se multiplicarán por 1,4 puntos y las de orfandad por 3,5 puntos, y, determinando así el valor actual de referencia de esta clase de pensiones, se localizará el módulo multiplicador resultante en la tabla de correspondencias según la fecha de efectos económicos.

CUADRO II

MODULOS DE TRANSFORMACION DE CUOTAS ACTUALES EN CUOTAS REVISADAS

Cuota actual en pesetas/mes (*)	Módulo multiplicador	Cuota revisada en pesetas/mes
515	Sin variación	_
529	1,008	533
534	Sin variación	- .
544	1,015	552
548	1,007	552
553	Sin variación	_
558	1,022	570
- 562	1,014	570
567	1,007	571
572	1,028	588
576	1,021	588
581	1,014	589
- 586	1,034	606
590	1,027	606
595	1,020	607
600 604	1,040	624
609	1,033	624
614	1,026	625
618	1,046 1,039	642
623	1,039	642
628	1,052	643
632	1.044	660
637	1,038	661
642	1,056	678
646 ←	1,050	678
651	1,043	679
656	1.061	696
660	1,055	696
. 665	1,048	697
670	1,066	714
674	1,059	714
679	1,053	715
684	1,070	732
688	1,064	732
693	1,058	733
698	1,074	750
702	1,068	750
707	1,062	751
716	1,073	768
721	1,067	769
735	1,071	787 ·

En los supuestos de cuotas actuales cuyo valor no se ajuste exactamente al registrado en la tabla se aplicará, para determinar su cuantía revisada, el módulo multiplicador correspondiente a la cuota actual inmediata inferior.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

6919

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de febrero de 1991 por la que se convocan ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Advertidos errores en la Orden de 27 de febrero de 1991 por la que se convocan ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, publicada en el «Boletin Oficial del Estado» número 50, de 27 de febrero, procede efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 6841, apartado segundo, letra c), donde dice: «Carácter de fines de lucro», debe decir: «Carecer de fines de lucro».

En la misma página, apartado tercero, letra a), donde dice: «De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º, b), y 4.º, del Real Decreto, se

definen...», debe decir: «De acuerdo con lo previsto en los artículos 2.º, b), y 4.º, del Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar ayudas para fines de interés social derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, modificado por el Real Decreto 223/1991, de 22 de febrero, se definen...»

En la misma página, apartado tercero, letra a), punto 4, donde dice: «Programas para moyores», debe decir: «Programas para mayores».

En la página 6842, apartado cuarto, punto 1.3, donde dice: «Subsan-

ción de defectos», debe decir. «Subsanación de defectos». En la página 6843, apartado quinto, punto 3, primer párrafo, donde dice: «organismos solicitantes», debe decir. «Organizaciones solicitan-

BANCO DE ESPAÑA

6920

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de marzo de 1991

	mprador 97,404	Vendedor
1 dólar IISA	97 404	
1 ECU 1 marco alemán 1 franco francés 1 libra esterlina 100 liras italianas 100 francos belgas y luxemburgueses 1 florín holandés 1 corona danesa 1 libra irlandesa 1 corona sueca 1 corona sueca 1 corona noruega 1 marco finlandés 100 chelines austriacos 88	27,696 62,152 18,244 81,560 81,561 91,700 55,136 16,174 65,479 71,547 57,642 84,361 71,622 16,829 15,897 25,864 83,480 74,952	97,696 128,080 62,338 18,298 182,106 8,347 302,606 55,302 16,222 165,977 71,761 57,816 84,615 71,836 71,756 16,879 15,945 25,942 886,134 75,178

Cambios oficiales del día 13 de marzo de 1991

Divisas convertibles	Cambios		
Divisis conventions	Comprador	Vendedor	
l dólar USA l ECU l marco alemán l franco francés l libra esterlina l00 liras italianas l00 francos belgas y luxemburgueses l florín holandés l corona danesa l libra irlandesa libra irlandesa lo0 escudos portugueses l dólar canadiense	97,845 127,609 62,132 18,236 181,698 8,321 301,456 55,121 16,172 165,485 71,571 57,613 84,912	98,139 127,993 62,318 18,290 182,244 8,345 302,362 55,287 16,220 165,983 71,787 57,787 85,168	
l franco suizo 100 yens japoneses l corona sueca l corona noruega l marco finlandés 100 chelines austriacos l dólar australiano	71,498 71,602 16,831 15,892 25,899 883,077 74,822	71,712 71,818 16,881 15,940 25,977 885,731 75,046	